



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Interlocutorio No. 074
Radicado	05001-31-03-010-2021-00057-00
Proceso	Verbal Simulación
Demandante	Coopantex Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito
Demandado	Yaneth Cecilia Salas López Daniel Felipe Salas Gaviria
Tema	Inadmite demanda

Se recibió por reparto demanda VERBAL de simulación promovido por COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO contra YANETH CECILIA SALAS LÓPEZ Y DANIEL FELIPE SALAS GAVIRIA.

Estudiado el libelo, se encuentra inadmisibles y el demandante deberá subsanar sus vicios en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales previstas en el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso:

	La designación del Juez a quien se dirija.
x	Nombre y domicilio de las partes y si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Deberán estar debidamente identificados con número de cédula o Nit.
	Nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
x	Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
	Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
	La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que éste los aporte.
	El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
	No agotamiento de requisito de procedibilidad
	Los fundamentos de derecho.
X	La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.
	El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
	Los demás que exija la ley.

Dichas causales de inadmisión tienen sustento en lo siguiente:

Se quiere demandar simulación del contrato de venta contenido en escritura pública nro. 2503 del 17 de febrero 2013 de la Notaría 23 del Circulo de Medellín, por el cual el señor ALDEMAR RESTREPO ECHEVERRI transfiere el dominio del 64.63% de un lote de mayor extensión identificado con matrícula

inmobiliaria N° 001-1161028 al señor DANIEL FELIPE SALAS GAVIRIA. Sobre esa base se harán las siguientes claridades

1.- Conforme al art. 26 del C.G.P. deberá especificarse la cuantía del proceso.

2. – Conforme al art. 84 del C.G.P. deberá aportarse el certificado de existencia y representación de la persona jurídica demandante.

Por lo expuesto, éste Juzgado,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la demanda VERBAL -SUMULACIÓN promovida por COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO contra YANETH CECILIA SALAS LÓPEZ Y DANIEL FELIPE SALAS GAVIRIA, absteniéndose de librar el mandamiento de pago solicitado por falta de requisitos legales.

2.- CONCEDER a la demandada el término legal de cinco (5) días, para dar cumplimiento con el deber legal, siguiendo los lineamientos del artículo 90 del Código General del Proceso.

3.- NOTIFICAR esta decisión al demandante, de la forma prevista por el artículo 8 del decreto 806 de junio 4 de 2020, esto es, remitiendo copia de esta providencia en el correo: jgagonlopez@usal.es.

4.- Para representar a la parte actora se le reconoce personería al abogado JUAN GUILLERMO AGÓN LÓPEZ. Identificado con la T.P. 146.207 del CS de la J., en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
Juez